

INFORME SECRETARIAL. – Salento, 6 de octubre de 2022

Del presente proceso Ejecutivo singular promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, con el memorial que antecede contenido de solicitud de terminación del proceso que trae la parte demandante y demandada por pago de la obligación y la no realización de la audiencia programada para el día 6 de octubre de 2022.

NATALIA VANESA GIRALDO HOYOS  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL  
Proceso Ejecutivo 2021-00050

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, seis (6) de octubre del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, se dirige al Despacho las partes dentro del presente proceso para solicitar la terminación anticipada del proceso por pago total de la obligación, se levante las medidas cautelares impuestas y no se realice la audiencia programada para el día 7 de octubre de 2022 a las 9:30 AM, teniendo en cuenta que en la misma se iba a verificar el cumplimiento del acuerdo de pago entre las partes.

Estudiada la petición elevada por las partes, se considera procedente acceder a lo solicitado, pues una de las formas de terminación del proceso ejecutivo es mediante el pago, lo cual ha obrado en el caso a examen donde la parte ejecutada ha cancelado lo adeudado, y por la parte acreedora se acepta dicho pago, cumpliéndose así lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece en su inciso primero que si antes de rematarse el bien, se presenta escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su apoderado judicial con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente; situación que acontece en el caso a examen, donde el representante legal de la persona jurídica demandante, y su apoderada judicial, solicitan la terminación del proceso por pago, por lo cual se declarará terminado el proceso, pues ha sido cancelada debidamente la obligación, proceso dentro del cual aún no se dictado auto de continuar adelante con la ejecución

Con relación a la medida cautelar queda vigente el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar con destino al proceso ejecutivo singular radicado bajo el Nro. 2020-00050 promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, el cual se adelanta en este mismo Despacho, a cuya disposición de pondrá el bien embargado, se remitirá copia de la diligencia de secuestro, y se dispondrá la comunicación de dicha decisión ante la autoridad de tránsito correspondiente.

Como consecuencia se comunicará al auxiliar de la justicia que ha cesado en su función dentro del presente proceso, debiendo rendir informe final de su labor dentro de los diez días siguientes al recibo de dicha comunicación, quedando el bien por cuenta del citado proceso, donde deberá continuar presentando los correspondientes informes de su labor. La parte actora deberá tomar las provisiones y apropiaciones correspondientes para cancelarle al auxiliar de la justicia el valor que se le fije como honorarios definitivos por su labor, una vez presente el respectivo informe.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por promovido por YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ, con radicación 2021-00050, tal como las partes lo han solicitado, al haberse presentado el pago total de los valores adeudados.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandante hacer entrega, en el término de la distancia, a la parte demandada del original del título valor que sirvió como base de la ejecución, con la respectiva anotación del pago total de la obligación de dicho título valor derivada.

TERCERO: Se ordena levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Se ordena dejar a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Salento el vehículo automotor objeto de medida cautelar, para el proceso Ejecutivo Singular que en este Despacho se adelanta, siendo demandante YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ contra FABIAN MAURICIO BEDOYA MUÑOZ,

radicado bajo el Nro. 2020-00050. Para dichos fines remítase copia de la diligencia de secuestro del bien.

Líbrese la respectiva comunicación a la autoridad de tránsito correspondiente informando que el bien queda a disposición de dicho proceso.

QUINTO: Se ordena comunicar al Secuestre que ha cesado en sus funciones dentro del presente proceso, debiendo rendir informe de su labor dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, quedando el bien por cuenta del precitado proceso.

La parte actora deberá tomar las previsiones y apropiaciones correspondientes para cancelarle al auxiliar de la justicia el valor que se le fije como honorarios definitivos por su labor, una vez presente el respectivo informe.

SEXTO: Sin condena en costas por la manera en que se termina el proceso.

SÉPTIMO: Se cancela la audiencia a la que las partes previamente habían sido convocadas, a quienes se les informará por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Miller Gaitan Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Salento - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81ace0d14dada41656781350e25591cfbd3993094945ddb979d0329550a3cefd**

Documento generado en 06/10/2022 05:33:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**